

Código TRD

Bogotá D.C.,

11 FEB 2016

Señor,

CARLOS ALBERTO ORTIZ SALDARRIAGA

Regional Currulao – Barrio Parroquial

Turbo - Antioquia

0000428

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente, les comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000911 del 14 de diciembre de 2015, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".


En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez le informamos que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

Es necesario dejar constancia que en apego al numeral 2º del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Apertura ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, bajo la causal de "no reclamado", documentación que fue puesta en el correo el día 17 de diciembre de 2015 en la ubicación Regional Currulao – Barrio Parroquial del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, tal como da cuenta la Guía No. RN499599169CO de la empresa 4-72, siendo esta la única dirección que reposa en el expediente y que se relaciona con el investigado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el 15 de febrero de 2016.

Al responder, citar el Expediente 1999.

Atentamente:


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones (E)
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000911 del 14 de diciembre de 2015
Elaboró: Andrés Correa



Agencia Nacional del Espectro-ANE

www.ane.gov.co

Dirección: Calle 93 #17-45 Piso 4

Código Postal: 110221

Teléfono: (57+1) 6000030

Fax: (57+1) 6000090

SC-CER285490

GP-CER285491



Acto Administrativo No. **000911** del **14 DIC 2015**

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

EXPEDIENTE 1999

**LA ASESORA 1020-18 DE DIRECCIÓN GENERAL
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DEL SUBDIRECTOR DE
VIGILANCIA Y CONTROL**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011¹

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que con el fin de verificar posibles usos no autorizados del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora, se incluyó en el plan anual de visitas de Vigilancia y Control al municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que para ejecutar el plan anual de visitas, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

El día 8 de octubre de 2013 realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, encontrando en operación una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia 93.3 MHz denominada como "Omega Estéreo", la cual, de acuerdo con las tareas de radiolocalización se encontró ubicada en el Barrio Parroquial del mismo municipio.

Una vez en el sitio de ubicación de la referida emisora, los funcionarios de la Agencia Nacional de Espectro fueron atendidos por el señor Carlos Alberto Ortiz Saldarriaga, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.040.363.557 y como responsable de la emisora "Omega Estéreo", tal como consta en el Acta de Verificación N° 002-081013².

¹ Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso-Administrativo*

² Ver Folios 1 a 5 del expediente.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Con base en la información recolectada en campo el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control elaboró el documento "Análisis de Visita N° 2845, OMEGA ESTÉREO Y LEÓN ESTÉREO, Caso N° 4806³, en el cual consignó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Según el monitoreo realizado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, se identificó la emisión clandestina de las siguientes emisoras:

- La emisora OMEGA ESTÉREO en la frecuencia 93,3 MHz. La emisora fue apagada durante la visita, pero la empresa no entregó el transmisor debido a que manifestó que pertenecía a la comunidad para prestar servicios sociales a la misma, además se comprometieron en no colocarla en funcionamiento y manifestaron el interés en participar en convocatorias para emisoras comunitarias.*
- La emisora LEÓN ESTÉREO en la frecuencia 99,2 MHz. De esta emisora se evidenció una antena de transmisión en la sede del club los Leones de Currulao, en el momento del decomiso de los equipos, a las 5:40 pm del 8 de octubre de 2013, la emisora es apagada, sin que se pudiera efectuar el respectivo decomiso.*

Luego de apagadas las emisoras se realiza el monitoreo de las frecuencias sin evidenciar emisión alguna."

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fáticas

- De acuerdo con el monitoreo y verificación llevada a cabo por la Agencia Nacional del Espectro el día 8 de octubre de 2013 en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM, a través de la estación denominada como "Omega Estéreo", en la frecuencia 93,3 MHz, operada por el señor Carlos Alberto Ortiz Saldarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.040.363.557.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones⁴, no se observa que una emisora denominada como "Omega Estéreo" o el señor Carlos Alberto Ortiz Saldarriaga, contasen con permiso previo y expreso del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el que se les permitiese prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, a través de la frecuencia 93,3 MHz.
- Como quiera que en la Visita de Verificación efectuada por el Grupo de Control Técnico del Espectro, el señor Carlos Alberto Ortiz Saldarriaga, con cédula N° 1.040.363.557, se identificó como la persona encargada de la operación de la emisora "Omega Estéreo", tal como se ha dicho, aquel ciudadano se encuentra legitimado para actuar en calidad de investigada al interior de este procedimiento administrativo, por el posible uso no autorizado del espectro radioeléctrico.

³ Ver Folios 6 y 7 del expediente

⁴ Bases de datos Zaffiro y Plus.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del señor Carlos Alberto Ortiz Saldarriaga, al encontrársele operando el 8 de octubre de 2013 en la frecuencia 93,3 MHz, mediante la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009

Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)"

Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

(...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes." (Subraya por fuera del texto original)

Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas, esta Entidad inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3° y en el parágrafo del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

Cargo único: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, siendo que para el día 8 de octubre de 2013, fecha en que se practicó la Verificación del Espectro Radioeléctrico, el señor Carlos Alberto Ortiz Saldarriaga, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.040.363.557, se encontraba haciendo uso de la frecuencia 93,3 MHz, a través de la operación de la emisora "Omega Estéreo" en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

En virtud de lo anterior, y de no hallarse Acto Administrativo en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico a favor del señor Carlos Alberto Ortiz Saldarriaga, anterior a la fecha de la verificación practicada, se tomaría, probablemente, la operación por parte de la investigada en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles sanciones a que podría verse sometida la investigada se encuentran previstas en el artículo 65⁵ de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el Investigado ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor Carlos Alberto Ortiz Saldarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía 1.040.363.557, en virtud de una posible vulneración al artículo 11 de la ley 1341 de 2009 y posible configuración de la infracción contenida en el numeral 3° y el parágrafo del artículo 64 de la ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Ortiz Saldarriaga, entregándole copia del mismo, e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, y allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

14 DIC 2016


GABRIELA POSADA VENEGAS

Asesora 1020-18 de Dirección General

Encargada de las funciones propias del cargo del Subdirector de Vigilancia y Control.

Comunicar:
Señor,
Carlos Alberto Ortiz Saldarriaga
E-mail: eduardi@hotmail.com
Regional Currulao, Barrio Parroquial
Turbo - Antioquia

Proyectó: Claudia Parra
Revisó: Nelson Sánchez

⁵ "ARTÍCULO 65. SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
4. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."